



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 338

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, DISTRITO
DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	29,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	7,600.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	19,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,600.00
Traslación de Dominio	2,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,400.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,400.00
Saneamiento	4,400.00
DERECHOS	299,195.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,700.00
Mercados	13,500.00
Panteones	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	284,495.00
Alumbrado Público	12,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,325.00
Licencias y Permisos	1,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	185,970.00
Sistema de Riego	50,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	21,000.00
PRODUCTOS	584,350.00
Productos	584,350.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	566,200.00
Otros Productos	12,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	50.00
Productos Financieros del Fondo IV	25.00
Productos Financieros de Convenios Federales	25.00
APROVECHAMIENTOS	14,800.00
Aprovechamientos	14,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	8,800.00
Otros Aprovechamientos	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,726,971.65
Participaciones	2,425,477.00
Fondo General de Participaciones	1,436,337.00
Fondo de Fomento Municipal	749,248.00
Fondo Municipal de Compensaciones	13,596.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,412.00
ISR sobre Salarios	63,228.00
Participaciones por Impuestos Especiales	78,552.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	54,792.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,288.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,024.00
Aportaciones	2,301,493.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,796,372.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	505,121.65
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	5,659,116.65

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	350.00
III. Electrificación	350.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	250.00
V. Pavimentación de calles m ²	350.00
VI. Banquetas m ²	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	30.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	80.00	Por día
II. Vendedores ambulantes de alimentos	35.00	Por día
III. Vendedores ambulantes de refrescos y bebidas alcohólicas	350.00	Por evento
IV. Vendedores de alimentos tipo chatarra	80.00	Por evento
V. Puestos de taquerías y antojitos	100.00	Por evento
VI. Puestos de dulces típicos	100.00	Por evento
VII. Puestos con máquinas de juegos electrónicos y de mesa.	100.00	Por evento
VIII. Brincolines	100.00	Por evento
IX. Puestos con ventas de discos, películas, juguetes, bisutería, regalos, trastes, blancos, plásticos, frutas y verduras.	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	200.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de exhumación	300.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
c) Construcción o reparación de monumentos	500.00
d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	300.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	300.00
f) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Mantenimiento en general de los panteones	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, registros, actas de nacimiento y de defunción.	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal .	100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	15.00
b) Ampliación m ²	15.00
c) Ruptura de banquetas	15.00
d) Empedrados	15.00
e) Pavimento	15.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas	600.00	400.00
b) Tiendas de regalos	700.00	500.00
c) Panaderías	600.00	400.00
d) Carnicerías	600.00	400.00
e) Tortillerías	600.00	400.00
f) Purificadoras	1,200.00	900.00
g) Ciber-café	600.00	400.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
b) Depósitos de cerveza.	2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Puestos de bebidas alcohólicas en botellas cerradas y abiertas.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
b) Depósitos de cerveza.	1,500.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00
b) Depósitos de cerveza.	1,000.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable (menor de 25 m ³)	Uso doméstico	6.00 m ³	Bimestral
II. Suministro de agua potable (mayor de 25 m ³)	Uso doméstico	10.00 m ³	Bimestral
III. Suministro de agua potable	Uso comercial	20.00 m ³	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	750.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico/comercial	350.00	Por evento
VI. Reparación de fugas en la red de agua potable	Doméstico/comercial	500.00	Por evento

Sección Octava. Sistema de Riego

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 58. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Dentro del territorio de la comunidad	100.00	Por hora
II. Dentro del territorio de la comunidad	200.00	Por hora

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 62. El Municipio recibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, Auditorio Municipal.	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora renta local.	450.00	Por hora
II. Retroexcavadora renta fuera del municipio.	600.00	Por hora
III. Retroexcavadora y volteo renta local	600.00	Por hora
IV. Retroexcavadora y volteo renta fuera del municipio.	800.00	Por hora
V. Volteo con flete de semillas (local)	500.00	Por viaje
VI. Volteo con flete de semillas (fuera del municipio)	600.00	Por viaje
VII. Volteo con flete de piedra, local	1,000.00	Por flete
VIII. Volteo con flete de arena o grava, local.	2,200.00	Por flete
IX. Volteo con flete de piedra, fuera de la localidad.	1,500.00	Por flete
X. Volteo con flete de arena o grava, fuera de la localidad.	1,500.00	Por flete
XI. Motoconformadora	2,000.00	Por hora
XII. Tractor orugas	1,500.00	Por hora
XIII. Tractor agrícola con sembradora de semillas finas o bobledence, local	500.00	Por hectárea
XIV. Tractor agrícola con sembradora de semillas finas o dobladence, fuera del municipio.	650.00	Por hectárea
XV. Tractor agrícola con barbecho, local.	900.00	Por hectárea
XVI. Tractor agrícola con barbecho, fuera del municipio.	1,200.00	Por hectárea
XVII. Tractor agrícola con rastra elevante local.	500.00	Por hectárea
XVIII. Tractor agrícola con rastra elevante, fuera del municipio.	650.00	Por hectárea
XIX. Tractor agrícola con rastra de tiro, local.	550.00	Por hectárea
XX. Tractor agrícola con rastra de tiro, fuera del municipio.	650.00	Por hectárea
XXI. Tractor agrícola con subsuelo, local	500.00	Por hectárea
XXII. Tractor agrícola con subsuelo, fuera del municipio.	600.00	Por hectárea
XXIII. Tractor agrícola con trilladora de maíz y frijol, local.	450.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIV. Tractor agrícola con trilladora de maíz y frijol, fuera del municipio	550.00	Por hora
XXV. Tractor agrícola con rastrillo, local	400.00	Por hectárea
XXVI. Tractor agrícola con rastrillo, fuera del municipio.	500.00	Por hectárea
XXVII. Tractor agrícola con empacadora, local.	8.00	Por paca
XXVIII. Tractor agrícola con empacadora, fuera del municipio.	12.00	Por paca
XXIX. Tractor agrícola con cortadora de forraje, local.	700.00	Por hectárea
XXX. Tractor agrícola con cortadora de forraje, fuera del municipio	800.00	Por hectárea
XXXI. Tractor agrícola con remolque. local	200.00	Por viaje
XXXII. Tractor agrícola con remolque, fuera del municipio.	1,000.00	Por viaje
XXXIII. Tractor agrícola con traila	200.00	Por viaje
XXXIV. Tractor agrícola con aspersora.	300.00	Por hectárea
XXXV. Tractor agrícola con molino de forraje.	400.00	Por hora
XXXVI. Remolque	300.00	Por evento
XXXVII. Revolvedora	400.00	Por día
XXXVIII. Bailarina	500.00	Por día
XXXIX. Motosierra	250.00	Por día
XL. Cortadora de concreto	1,000.00	Por día
XLI. Camioneta de 3 toneladas.	500.00	Por evento
XLII. Camioneta de 3 toneladas con pipa de agua (local)	450.00	Por viaje
XLIII. Camioneta de 3 toneladas con pipa de agua (fuera del municipio)	600.00	Por viaje
XLIV. Molino.	2.00	Por kilo
XLV. Servicio de impresiones.	2.00	Por Impresión.
XLVI. Servicio de fotocopiado.	2.00	Por copia.
XLVII. Implementos y herramientas		
a) Sembradora de granos finos	200.00	Por hectárea
b) Sembradora de 4 botes	200.00	Por hectárea
c) Barbecho	900.00	Por hectárea
d) Rastras	150.00	Por hectárea
e) Subsuelo	150.00	Por hectárea
f) Trilladora	200.00	Por hora
g) Rastrillo	200.00	Por hectárea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Empacadora	6.00	Por paca
i) Cortadora de forraje	500.00	Por hectárea
j) Aspersora	250.00	Por hectárea
k) Molino	500.00	Por día
l) Pipa de agua	400.00	Por día
m) Hidrolavadora	400.00	Por día
n) Vibrador de concreto	600.00	Por día
o) Generador de 5000 kw	500.00	Por día
p) Traila	400.00	Por día
q) Broca	600.00	Por día

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 65. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Venta de bases para licitación pública.	3,000.00
II. Venta de bases por invitación restringida.	3,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 66. El Municipio recibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la secretaria de finanzas, excepto las que obtengan por convenio, programas federales o estatales, que deberán integrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes del cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Grafitis en propiedades del municipio	400.00
II. Falta de respeto a la autoridad.	500.00
III. Escándalo en vía pública	500.00
IV. Realizar necesidades fisiológicas insalubres en vía pública.	500.00
V. Conductores sin precaución zona centro.	500.00
VI. Daños en propiedades del municipio	1,000.00
VII. Conducir en estado de ebriedad.	500.00
VIII. Inasistencias a asambleas	250.00
IX. Inasistencias a tequios	100.00
X. Tirar basura en vía pública.	250.00

Sección Segunda. Otros aprovechamientos

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar el impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del municipio.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	Incrementar la recaudación de ingresos mediante estrategias eficientes comparados con los ejercicios fiscales anteriores, basados en el padrón de contribuyentes y que esto permita incremento de participaciones y aportaciones federales, en beneficio de todo el municipio.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación, con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Reforzar las acciones para incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia de los impuestos e ingresos en general.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año 2022	Año 2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,357,622.00	3,337,565.00
	A Impuestos	29,400.00	29,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	4,400.00	4,500.00
	D Derechos	299,195.00	275,680.00
	E Productos	584,350.00	568,500.00
	F Aprovechamientos	14,800.00	6,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	2,425,477.00	2,452,885.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,301,494.65	2,327,501.53
	A Aportaciones	2,301,493.65	2,327,500.53
	B Convenios	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectoados	5,659,116.65	5,665,066.53
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,357,622.00	3,337,565.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,301,494.65	2,327,501.53
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO III
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		Año 2020	Año 2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,375,061.67	2,445,895.37
	A Impuestos	19,225.00	8,154.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	350.00	770.00
	D Derechos	257,546.50	154,431.50
	E Productos	566,591.09	425,597.87
	F Aprovechamiento	2,300.00	6,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	2,529,049.08	1,850,942.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	2,342,447.08	1,995,576.03
	A Aportaciones	2,342,447.08	1,995,576.03
	B Convenios	-	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.	Total de Resultados de Ingresos	5,717,508.75	4,441,471.40
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,375,061.67	2,445,895.37
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2,342,447.08	1,995,576.03
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,659,116.65
INGRESOS DE GESTIÓN			932,145.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	299,195.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	14,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	284,495.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	584,350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	584,350.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	Recursos Federales	Corrientes	4,726,971.65
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,425,477.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,436,337.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	749,248.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,596.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	20,412.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	63,228.00
Participación por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	78,552.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	54,792.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,288.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,024.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,301,493.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,796,372.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	505,121.65
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,659,086.65	319,274.00	505,750.00	509,750.00	500,000.00	497,540.00	496,550.00	498,150.00	492,520.00	497,450.00	494,850.00	502,150.00	345,102.65
Impuestos	29,400.00	560.00	800.00	9,600.00	4,000.00	2,690.00	500.00	300.00	500.00	1,250.00	1,100.00	1,900.00	6,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	7,600.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	5,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,200.00	560.00	800.00	8,200.00	4,000.00	2,090.00	500.00	300.00	0.00	250.00	600.00	900.00	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,600.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	600.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	4,400.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	400.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4,400.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	400.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
Derechos	299,195.00	23,400.00	26,000.00	24,100.00	22,350.00	22,900.00	23,400.00	25,050.00	23,120.00	23,400.00	23,700.00	26,600.00	35,175.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	14,700.00	1,000.00	900.00	2,000.00	500.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,000.00	500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	284,495.00	22,400.00	25,100.00	22,100.00	21,850.00	21,400.00	21,400.00	24,250.00	22,120.00	22,900.00	21,700.00	25,600.00	33,675.00
Productos	584,350.00	51,100.00	52,600.00	51,200.00	48,300.00	47,100.00	46,800.00	45,050.00	43,550.00	47,650.00	45,700.00	49,300.00	56,000.00
Productos	584,350.00	51,100.00	52,600.00	51,200.00	48,300.00	47,100.00	46,800.00	45,050.00	43,550.00	47,650.00	45,700.00	49,300.00	56,000.00
Aprovechamientos	14,800.00	0.00	2,500.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	300.00	500.00	500.00	2,500.00
Aprovechamientos	14,800.00	0.00	2,500.00	0.00	1,500.00	0.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	300.00	500.00	500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,726,941.65	244,214.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	423,850.00	244,227.65
Participaciones	2,425,447.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,120.00	202,127.00
Aportaciones	2,301,493.65	42,093.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	221,730.00	42,100.65
Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



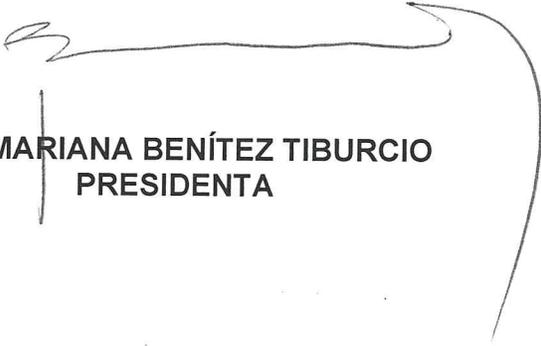
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 338

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

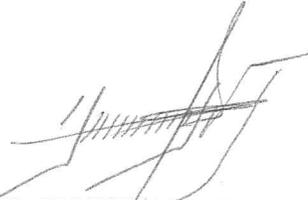
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.